



**SUBINSCRIBE ARRENDAMIENTO DE LA PISCICULTURA “BRAMADERO” CÓDIGO N° 70021 EN EL REGISTRO NACIONAL DE ACUICULTURA, A NOMBRE DE AQUASALMÓN SPA., EN LOS TÉRMINOS QUE INDICA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°: DN - 02247/2023**

**Valparaíso, 20/ 10/ 2023**

**VISTOS:**

El Oficio ORD. N° DN-4042/2023, del Departamento de Gestión de Programas de Fiscalización de la Acuicultura, sobre subinscripción de arriendo en el Registro Nacional de Acuicultura de la Piscicultura “BRAMADERO” código N° 70021; el Memo Interno N° MAULE-420/2023, de la Dirección Regional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura de la región de Maule; la solicitud de la empresa Aquasmolt Ltda., y Aquasalmón SPA., y demás antecedentes que se acompañan; la resolución exenta N° DN-870/2023 de fecha 26 de abril de 2023, la resolución exenta N° DN-1431/2022 de fecha 12 de julio de 2022 y la resolución exenta N° DN 00415/2020 de fecha 31 de diciembre de 2020 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en cuya virtud la Directora Nacional delegó facultades en los Directores Regionales de Pesca y Acuicultura y en la Subdirectora de Acuicultura, conforme lo que indicó, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; el D.F.L. N° 5, de 1983; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó por D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; los D.S. N° 290, de 1993, N° 499, de 1994, N° 319 y N° 320, ambos de 2001, todos del Ministerio antes mencionado, y; la Resolución N°7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, la Piscicultura “Bramadero” código N° 70021, ubicada en el sector Bramadero, Localidad San Clemente, Curso o cuerpo de agua Canal Mariposas, comuna de San Clemente, región del Maule, figura actualmente inscrita en el Registro Nacional de Acuicultura, bajo la titularidad de Aquasmolt Ltda., R.U.T. N° 76.064.350-5, en virtud de la resolución exenta N° DN-1431/2022, citada en Vistos.

2.- Que, posteriormente se informó de un contrato de arrendamiento de la referida piscicultura, de fecha 23 de enero de 2023, entre Aquasmolt Ltda., R.U.T. N° 76.064.350-5, y Aquasalmón SpA., R.U.T 77.645.878-3 otorgado en la ciudad de Temuco mediante instrumento público, incorporado al repertorio N° 890-2023 de fecha 24 de enero de 2024, ante la Notaría Pública de Esmirna Vidal Morada, de la ciudad mencionada, por lo cual se solicitó la subinscripción del referido arriendo en el Registro Nacional de Acuicultura.

3.- Que, en lo que en derecho corresponde, el artículo 8° del D.S. 499, citado en Vistos, dispone que tratándose de arrendamientos, comodatos o de otro contrato no traslativo de dominio, bastará que el interesado presente al Servicio una copia autorizada ante notario de dicho título, el que procederá a subinscribirse al margen de la inscripción de dicho centro,

4.- Que, por consiguiente procede subinscribir el arriendo de la Piscicultura, a que refiere el considerando primero del presente acto, al margen de la inscripción original, a fin de mantener correctamente la historia fidedigna de las inscripciones de establecimientos de acuicultura en el Registro Nacional de Acuicultura.

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO: SUBINSCRÍBASE**, en virtud a lo considerativo del presente acto, en el Registro Nacional de Acuicultura, el arriendo de la piscicultura “BRAMADERO” código N° 70021, ubicada en el sector Bramadero, Localidad San Clemente, Curso o cuerpo de agua Canal Mariposas, comuna de San Clemente, región del Maule, entre Aquasmolt Ltda., R.U.T. N° 76.064.350-5, en calidad de arrendador y Aquasalmón SpA., R.U.T 77.645.878-3, en calidad de arrendatario y operador.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Cualquier modificación al proyecto técnico deberá ser presentada al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, con el objeto de que se evalúe la procedencia de dicha modificación.

**ARTÍCULO TERCERO.** En particular, no podrá el titular superar la producción anual máxima declarada en el proyecto técnico sin previamente obtener Resolución de Calificación Ambiental favorable, tras el sometimiento al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

**ARTÍCULO CUARTO.** La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo a la normativa vigente.

**INSCRÍBASE Y NOTIFÍQUESE.**

POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.  
Resolución Exenta N° DN-415/2020 de fecha 31 de diciembre de 2020, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.



**MONICA ANDREA ROJAS NOACK**  
**SUBDIRECTORA DE ACUICULTURA**  
**SUBDIRECCIÓN DE ACUICULTURA**

GRC/FRM/JBR/EMS

Distribución:

Departamento de Gestión de Programas de Fiscalización de la Acuicultura



Código: 1697830113430R3809 validar en <https://www3.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>